

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ARJONILLA (JAÉN)

5913 *Aprobación definitiva modificación Ordenanzas fiscales 2017.*

Edicto

Don Miguel Ángel Carmona Carmona, Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Arjonilla, (Jaén).

Hace saber:

Que no habiéndose presentado reclamación alguna contra el expediente instruido para la modificación de Ordenanzas Fiscales, aprobado provisionalmente por este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el pasado día 4 de noviembre de 2016, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se entiende definitivamente adoptado este acuerdo, pudiéndose interponer contra el mismo recurso de reposición previo al Contencioso-Administrativo, a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en las formas y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

La redacción definitiva de las Ordenanzas que han sido modificadas es el siguiente:

IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA Y RÚSTICA

“Artículo 9.- Cuota tributaria, tipo de gravamen.

3. Los tipos de gravamen aplicables en este municipio serán los siguientes:

a) Bienes Inmuebles de naturaleza urbana:

1º.- Tipo de gravamen general: 0,54 %.”

TASA POR EL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURA

“Artículo 6.- Cuota tributaria:

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por unidad de local que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles, y a tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

CONCEPTO	CUOTA/EUROS
Viviendas destinadas a domicilio de carácter habitual (se encuentren o no habitadas de forma habitual)	75,25 €/anuales
Cocheras y naves en general	31,20 €/anuales
Restaurantes dedicados a celebrar bodas y banquetes en número superior a 25 celebraciones al año	1.535,35 €/anuales
Bares, tabernas, cafeterías con terraza al aire libre	313,05 €/anuales
Bares, tabernas, cafeterías sin terraza al aire libre	252,75 €/anuales
Establecimientos y comercios, excepto los que generen pocos residuos que tendrán la consideración de viviendas	192,60 €/anuales
Supermercados con más de 6 trabajadores	1.685,00 €/anuales
Establecimientos industriales	72,25 €/anuales
Supermercados entre 3 a 6 trabajadores	764,50 €/anuales
Residencia Personas Mayores	767,70 €/anuales

2. Las cuotas señaladas en la tarifa tienen carácter irreducible y corresponden a un año.”

TASA POR SERVICIO DE ALCANTARILLADO

“Artículo 5.- Cuota Tributaria:

1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red general de alcantarillado, se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 31,65 euros por vivienda o local.

2. La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado a cada vivienda o edificio destinado a otros usos, por acometida a la red general, será de: 9,00 €.”

TASA POR CEMENTERIO MUNICIPAL

“Artículo 6.- Cuota Tributaria:

1. La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

CONCEPTOS	EUROS
<i>Licencias de sepultura:</i>	
Primera clase: por cada licencia de sepultura cuando los enterramientos tengan lugar en panteones familiares, ya sean adultos o párvulos	50,10
Segunda clase: Por licencia de sepultura cuando los enterramientos tengan lugar en nichos o sepulturas de propiedad en tierra ya sean adultos o párvulos	21,85
Tercera Clase: Por licencia de sepultura cuando los enterramientos se verifiquen en tierra propiedad del Ayuntamiento, ya sean adultos o párvulos	8,45
Por cada licencia de exhumación o inhumación, ya sean en tierra o en nicho	8,45
Por cada licencia de apertura de nicho, panteón familiar o fosa en tierra	8,45
<i>Ocupación de terreno a tiempo máximo para panteones:</i>	
Por cada metro cuadrado de superficie para la construcción de panteones familiares, mausoleos o sepulturas individuales, con un mínimo de nueve m2	409,40
Por panteones familiares construidos con una superficie de 9 m2, de 6 nichos	6.240,00

<i>Ocupación temporal de nichos:</i>	
Por la ocupación de un nicho de párvulos por cinco años	65,50
Por la ocupación de un nicho de adultos de las filas 2 y 3 por cinco años	82,50
Por la ocupación de un nicho de adultos de la fila 1 por cinco años	74,25
Por la ocupación de un nicho de adultos de las filas 4 y 5 por cinco años	65,75
<i>Ocupación tiempo máximo de nichos para ocupación con cenizas:</i>	
Por la ocupación de un nicho de párvulos a tiempo máximo	163,80
<i>Ocupación de un nicho de adultos tiempo completo:</i>	
Fila segunda	819,00
Fila primera	764,00
Fila tercera	737,10
Filas cuarta y quinta	207,50

La ocupación por cinco años se sobreentiende que es por el alquiler del nicho: por consiguiente, transcurridos los cinco primeros años o durante su transcurso, quien quiera adquirir el derecho funerario sobre el nicho a tiempo máximo, tendrá que abonar las cantidades que anteriormente se consignan.

En todo nicho ocupado por cinco años no se podrá introducir ningún otro cadáver si no se adquiere el derecho funerario sobre el mismo a tiempo máximo, sea cual fuere el tiempo transcurrido.

Podrán ser alquilados únicamente los nichos pertenecientes a las filas superiores de los pabellones antiguos, en ningún caso se alquilarán nichos de pabellones nuevos, mientras exista disponibilidad en los antiguos.”

TASA POR DISTRIBUCIÓN DE AGUA, INCLUIDOS LOS DERECHOS DE ENGANCHE, COLOCACIÓN Y UTILIZACIÓN DE CONTADORES

“Artículo 6.- Cuota Tributaria.

La cuantía de esta tasa será la fijada en las siguientes tarifas:

BLOQUE	EUROS/IVA incluido
Hasta 30 m3 al trimestre, el metro cúbico	0,52 €
De 31 a 40 m3 al trimestre, el metro cúbico	0,66 €
De 41 a 60 m3 al trimestre, el metro cúbico	0,77 €
Más de 61 m3 al trimestre, el metro cúbico	1,09 €
Se establece una cuota de servicio de 6,00 €/trimestre	

Los derechos de acometida a la red general se fijarán en las siguientes cantidades de acuerdo con las pulgadas de las tuberías:

CONCEPTO	EUROS/IVA incluido
Más de 1 pulgadas	66,40 €
De ½ a 1 pulgadas	52,80 €
Hasta ½ pulgadas	41,70 €

Contadores:

Los contadores de ½ pulgadas ascenderán a	59,75 €
Los contadores de ¾ pulgadas	77,15 €

La sustitución de los contadores inutilizados o averiados, corresponderá a la empresa suministradora, quién repercutirá a los usuarios el importe de dichas sustituciones de acuerdo con el precio establecido en el párrafo anterior por contadores.

La sustitución también podrá ser realizada por operarios de empresa ajena, bajo la supervisión final de los operarios municipales, debiendo abonar el usuario únicamente el coste del contador que será el precio unitario facturado al Ayuntamiento.”

TASA ESCUELA INFANTIL, HOGARES Y RESIDENCIA ANCIANOS

“Artículo 6º.- Tarifas:

- Por estancia de ancianos en Residencia de acuerdo con la siguiente tipología de asistencia:

- Válidos: de 20,30 €/diarios más incremento IPC 2016, (máximo 2%)

- Asistidos con concierto: 75% del importe de su pensión.

- Asistidos sin concierto: de 31,25 € diarios más incremento IPC 2016, (máximo 2%)

- Por la estancia de ancianos en el servicio de Estancia Diurna, plazas concertadas:

- Unidad Estancia Diurna, plazas concertadas: 30% importe pensión ancianos sin servicio transporte, 40% importe pensión si utilizan el servicio de transporte.

- Por la estancia de ancianos en el servicio de Estancia Diurna, plazas no concertadas:

- 15,10 €/diarios más incremento IPC 2016, (máximo 2%).

- Servicio de comida a domicilio:

- 5,80 € /diarios más incremento IPC 2016, (máximo 2%).”

Lo que se hace público para general conocimiento.